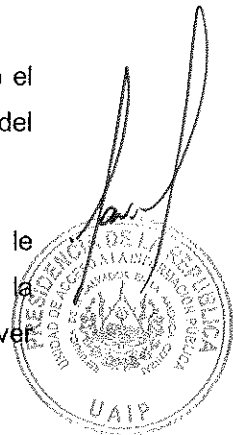


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diecinueve de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien solicita:
 - a) *Información sobre el apoyo que brinda La Dirección General de Casas de La Cultura para el establecimiento de una Casa de La Cultura en una localidad del dpto. de Morazán, su alcance y cuáles son los pasos que hay que realizar.*
2. Por resolución dictada con fecha veintiuno de octubre de los corrientes, el suscrito previno al Señor [REDACTED], que subsane ciertos aspectos de forma de su requerimiento en el sentido que remita su solicitud debidamente firmada, a fin de poder darle trámite.
3. El día veintisiete de octubre del presente año, el [REDACTED] Urbina, subsanó la prevención de forma, por medio de escrito remitido vía correo electrónico en el que constaba su firma autógrafa.
4. Por resolución de fecha veintiocho de octubre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, admite la solicitud e inicia el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoados por el citado peticionario.
5. Por resolución de fecha diez de noviembre del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud por cinco días debido a la complejidad del requerimiento, de conformidad al inciso segundo del artículo 71 LAIP.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante,



con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Cultura (en lo sucesivo SECULTURA), dependencia de la Presidencia de la República, y en respuesta al citado requerimiento, SECULTURA manifestó: *La respuesta es proporcionada por César Pineda, Director Nacional de Casas de la Cultura para el desarrollo de la convivencia y del buen vivir: No existe en la Dirección Nacional, un documento que normalice o provea este tipo de información, es un proceso expedito por cada una de las Casas de las Cultura establecidas, que depende eminentemente de la iniciativa ciudadana, ya sea de una persona natural o jurídica.*

Hasta esta fecha, para iniciar el proceso se remite al Secretario de Cultura (Alameda Juan Pablo 11 y Calle Guadalupe, Edificio A 5, tercer nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, tel. 2501 - 4400) <http://www.cultura.gob.sv/> una solicitud por escrito, en la que ampliamente se explique el motivo por el cual se solicita esta infraestructura de convivencia.

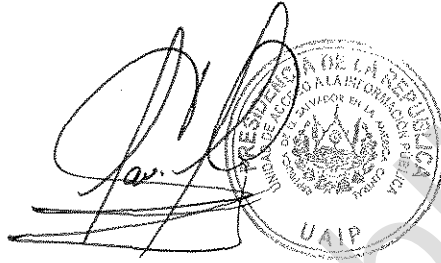
También, lo más completa posible, la información del lugar (# de centros escolares públicos y/o privados, # aproximado de población estudiantil, grupos organizados en temas artísticos -sí hay- personas y el # de ellas, en el lugar y sus alrededores con vocación artística - pintores, escultores, escritores, periodistas, comités de festejos, grupos juveniles organizados) Nombre de un o varios contactos, dirección de residencia, número de teléfonos correo electrónico, redes sociales a las cuales poder comunicarse desde SECULTURA.

El Secretario (a) margina la nota al Director Nacional y este a su vez inicia y estipula la comunicación para una cita con los involucrados e inicia el proceso para el respectivo establecimiento de la Casa de la Cultura.

Debido a que la respuesta emitida por SECULTURA, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la solicitante en los términos en que lo refiere la citada dependencia de La Presidencia, a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Hágase** del conocimiento del petionario, la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura de La Presidencia.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública